

## Nuestro Compromiso contra el Lavado de Dinero

En Aldesa luchamos por salvaguardar los intereses de nuestros inversionistas y protegerlos de los riesgos de contaminación con capitales insanos, utilizando las leyes vigentes y las regulaciones que se han promovido en los últimos años.

El lavado de dinero o legitimación de capitales es un proceso donde personas por medio de actividades criminales buscan disfrazar el origen ilícito de sus bienes o recursos, con el fin de integrarlos al sistema económico y legal de nuestra sociedad. Los fondos ilícitos ayudan luego a financiar otras actividades delictivas, amenazando la estabilidad social, la toma de decisiones económicas, la integridad de las instituciones financieras y bursátiles y de todos sus inversionistas.

En 1998 el gobierno de Costa Rica decretó la Ley N° 7786 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas. En el 2001 se reformó esta ley para dar paso a la N°8204 Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas.

Esta ley tiene como propósito regular la prevención, suministro, tráfico, comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas. Adicionalmente tiene como objetivo regular y sancionar las actividades financieras, con el fin de evitar la penetración de capitales provenientes de delitos graves y de todos los procedimientos que puedan servir como medios para legitimar dichos capitales.

Amparados en el compromiso y responsabilidad de velar por la seguridad del patrimonio de nuestros clientes, estamos reforzando las medidas necesarias para cumplir con lo requerido por la normativa referente al lavado de dinero.

### La Ley 8204. (Artículo 16)

Esta Ley obliga a:

1. Obtener y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta.
2. Mantener cuentas nominativas; no podrán existir cuentas anónimas, cifradas, ni bajo nombres ficticios.
3. Registrar y verificar por medios inequívocos, la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación y objeto social de las personas.
4. Mantener durante la vigencia de una operación y al menos por cinco años a partir de la fecha en que finalice la transacción, registros de la información y documentación requerida.
5. Conservar, por un plazo mínimo de cinco años, los registros de la identidad de sus clientes, los archivos de cuentas, correspondencia comercial y las operaciones financieras. 8.5x11.